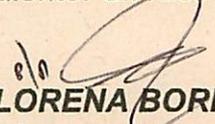


99/

Secretaría. Santiago de Cali, 30 de octubre de 2020. A despacho de la señora juez el expediente. Sirvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

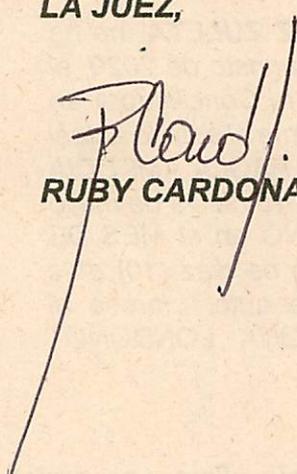
AUTO No. 3378
RAD. 760014003020 2015 00232 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

En virtud que la conciliadora, Dra. DORLLYS LOPEZ ZULETA, no ha dado respuesta a nuestro oficio No. 3179 de fecha 13 de agosto de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR POR SEGUNDA VEZ a la Conciliadora en Insolvencia, Dra. DORLLYS LOPEZ ZULETA, para que informe el estado actual del Acuerdo de pago celebrado por la aquí demanda, Sra. PAOLA AMPUDIA PANTOJA, teniendo en cuenta que según ACTA No. 00006-15 del 19 de mayo de 2015, se indicó que el ACUERDO DE PAGO CULIMINO en el MES DE JUNIO DE 2020. Para tal efecto se le concede el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente auto. Librese el comunicado.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09-11-2020


SRA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.
Secretaria.


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3458
RADICACION 760014003020 2018 00803 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

Revisado el presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya realizado las diligencias necesarias para la notificación efectiva a la parte demandada, tal como se le indicó en el auto No. 1599 del 09 de julio de 2020¹, así las cosas, el Despacho procederá a dar aplicación al Numeral 1° del Art. 317 del ibídem, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto y en virtud de la carga procesal impuesta en la referida providencia.

En consecuencia, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali de Oralidad,

RESUELVE:

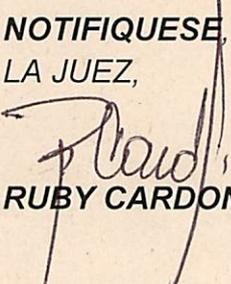
PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ANDINA COOPSERVIANDINA** contra **MARIA PATRRICIA SANCHEZ POSSO y EMERY RAMOS HURTADO** (Art. 317 numeral 1° C.G.P).

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas previas. Líbrese los oficios respectivos.

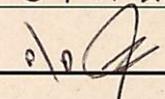
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

SEXTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JLTL

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI-
SECRETARIA
En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 09-11-2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

¹ Folio 65

SECRETARIA. Santiago de Cali, 30 de octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez, el escrito anterior, junto con el expediente el cual viene dirigido dentro de la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN DE MENOR CUANTÍA presentada por BANCOLOMBIA S.A, en contra de HOSEAS ORTEGA LÓPEZ. Sírvase proveer.

La Secretaria


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3401
RADICACIÓN: 760014003020 2019 00074 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Treinta (30) de Octubre de dos mil veinte (2020).

La apoderada judicial de la parte actora solicita la actualización del Oficio No.1045 del 25 de febrero de 2019, lo cual es procedente, por tanto el despacho,

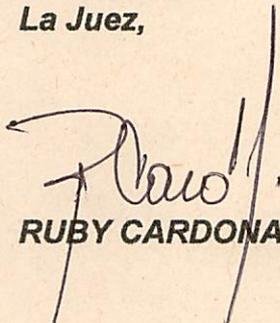
RESUELVE:

PRIMERO: ACTUALIZAR el Oficio No.1045 del 25 de febrero de 2019.

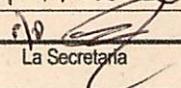
SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, aporte copia del diligenciamiento de los oficios con No. 1045 del 30 de octubre de 2020 y 1046 del 25 de febrero de 2019, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta. **ADVIRTIÉNDOLE** que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 09-11-2020

La Secretaria

52

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 30 de octubre de 2020. A despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvase proveer

p/d
SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 3376
RAD. 760014003020 2019 00106 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Dentro del presente asunto, la parte actora solicita el emplazamiento de la demandada MYRIAM SOCORRO JARAMILLO conforme al Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que la empresa de correo certifica que "LA PERSONA NO RESIDE EN LA DIRECCION SUMINISTRADA".

En virtud de la petición elevada por la memorialista, se le indica que en cumplimiento del debido proceso, derecho de estirpe constitucional, es necesaria la correcta realización de las actividades tendientes a notificar a la parte pasiva del mandamiento de pago a fin de garantizarle su derecho de defensa y contracción, por ello, de conformidad con los lineamientos del Art. 291 Inciso 2° del No. 3° del C.G.P., no se accede al emplazamiento solicitado, toda vez que, a folio 43 del Cuaderno principal, el BANCO FALABELLA informó una nueva dirección para proceder a notificar a la demanda "Carrera 114 #1863 Apartamento 503 Torre A Barrio Pance de Cali (Valle), así mismo, aportó dirección electrónica "playasvergelhormoguero@gmail.com".

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna el citatorio no efectivo de que trata el art. 291 del C.G.P., por lo manifestado en este proveído.

SEGUNDO: NO ACCEDER al emplazamiento solicitado por la apoderada de la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, **NOTIFIQUE** a la demandada MYRIAM SOCORRO JARAMILLO del auto coercitivo de pago, conforme a lo preceptuado en el Art. 291 y 292 y s.s. del C.G.P.; adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias, aportando la certificación de correo de conformidad con lo preceptuado en la norma citada. **ADVIRTIENDOLE** que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedara sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO** (Art. 317 de la ley 1564 de 2012).

**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ**

Ruby
RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

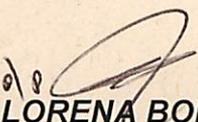
Fecha: 09-11-2020

p/d
SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA.- A Despacho de la señora juez la presente solicitud de emplazamiento. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2020

La Secretaria


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3471

RADICACION 760014003020 2019 00373 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

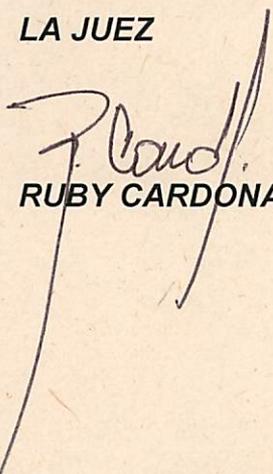
En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y como quiera que no fue posible efectuar la notificación de la demandada señora ROSALBA MONTOYA y en virtud de lo establecido en el art. 10 del Decreto 806 de 2020, que establece: "Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.", el despacho:

DISPONE:

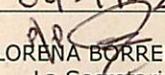
En virtud del Decreto 806 de 2020 emanado de la Presidencia de la República, ejecutoriado el presente auto, regístrese el presente emplazamiento de la demandada señora ROSALBA MONTOYA en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme los indica el Art 108 inciso 5 del C.G.P. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicada la información y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de divulgada la información de dicho registro (Art. 108 del C.G.P.) Adviértasele que en el caso de no comparecer se le designará curador ad-litem, con quien se surtirá la notificación..

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

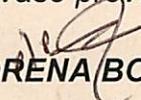

RUBY CARDONA LONDOÑO

JLTL

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 09-11-2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

35

SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.
Secretaria.


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3469
RADICACION 760014003020 2019 00430 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

Revisado el presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya realizado las diligencias necesarias para la notificación efectiva a la parte demandada, tal como se le indicó en el auto No. 0848 del 09 de marzo de 2020¹, así las cosas, el Despacho procederá a dar aplicación al Numeral 1° del Art. 317 del ibídem, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto y en virtud de la carga procesal impuesta en la referida providencia.

En consecuencia, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali de Oralidad,

RESUELVE:

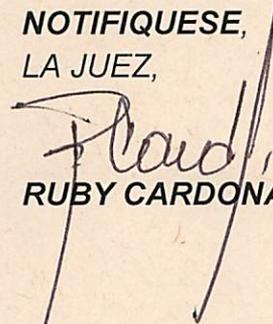
PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por la **VIVIANA TRUJILLO PEREZ** contra **ALEXIS ANTONIO BARTOLO SOTO** (Art. 317 numeral 1° C.G.P).

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas previas. Líbrese los oficios respectivos.

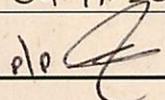
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

SEXTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

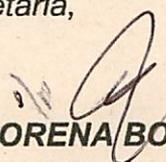
JLTL

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI- SECRETARIA
En Estado No. <u>137</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>09-11-2020</u>

SARA LORENA BORRERO RAMOS La Secretaria

¹ Folio 30-31

SECRETARIA. Santiago de Cali, 30 de octubre de 2020. A despacho de la Juez, el presente demanda. Sírvase Proveer.

La Secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3039
RAD, 760014003020 2019 00541 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

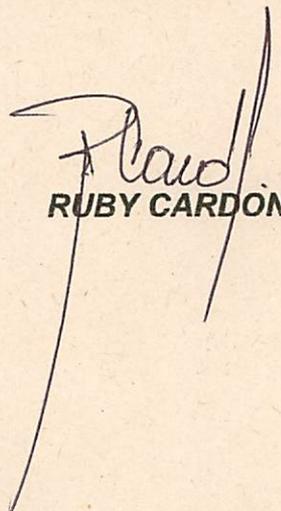
En virtud que la parte actora no ha llevado a cabo las actividades tendientes a consumir las medidas cautelares, de conformidad con el No. 1° del Art. 317 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, **LLEVE A CABO** las actividades tendientes a consumir la medida cautelar impuesta respecto de la parte demandada, conforme a lo preceptuado en el No. 1° del Art. 317 del C.G.P.

ADVERTIR a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, se tendrá por desistida la medida cautelar impuesta a la parte pasiva, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

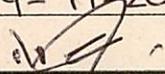
NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD SECRETARÍA

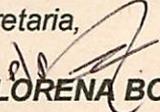
En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09-11-2020


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

63/

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 30 de octubre de 2020. A despacho de la señora juez el anterior escrito, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvase proveer La Secretaria,


SARA LÓRENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3379
RAD. 760014003020 2019 00541 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

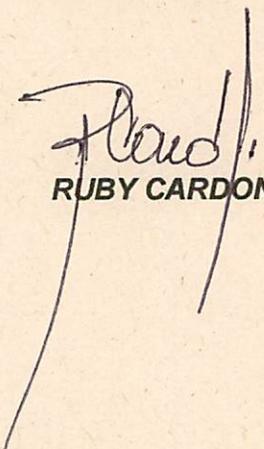
Dentro del proceso **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTIA** adelantado por **CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A.** contra **PEDRO ABEL LONDOÑO LONDOÑO** y **CRISTIAN CAMILO POSADA**, el memorialista solicitó se emplace a la parte pasiva de ésta demanda, En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

EMPLAZAR al ejecutado **CRISTIAN CAMILO POSADA**, en la forma como lo dispone el artículo 108 y 293 del C.G.P., para que comparezca a notificarse de la providencia que libró mandamiento de pago No. 4274 de fecha 29 de julio de 2019 y la providencia No. 0017 del 13 de enero de 2020, proferidos en su contra dentro del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA** que le adelanta **CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A.** en el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, advirtiéndole que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y que en caso de no comparecer se le designará curador Ad litem, con quien se efectuará la notificación.

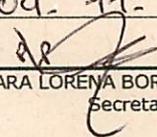
Ejecutoriada la presente decisión, se procederá al registro del emplazamiento del demandado **CRISTIAN CAMILO POSADA**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el Art. 10 del Decreto legislativo 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 09. 11. 2020


SARA LÓRENA BORRERO RAMOS
Secretaria

17

SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de Octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por el núm. 1° del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya cumplido con la carga de notificar a la parte demandada. Sírvase proveer.
La Secretaria,

elo

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 3405
RADICACIÓN 760014003020 2019 00912 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Treinta (30) de Octubre de Dos Mil veinte (2020)

En atención al informe de Secretaria y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha se haya producido en forma efectiva la notificación de la demandada YAMIR RAMÍREZ VEGA de conformidad con los Art. 290 y ss del Código General del Proceso, el Despacho procederá a dar aplicación al Numeral 1° del Art. 317 ibídem, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, toda vez que se cumplen todos los presupuestos para el efecto.

En consecuencia, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por SERGIO RODOLFO GALVIS URIBE, en contra de YAMIR RAMÍREZ VEGA (Art. 317 numeral 1° C.G.P).

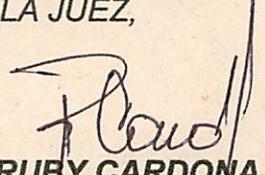
SEGUNDO: LEVANTAR las medidas previas decretadas. Librar los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles y expensas correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09-11-2020

elo

La Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 05 de noviembre del año en curso. Sírvase proveer.

Cali, 6 de noviembre de 2020

[Signature]
SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

AUTO NÚMERO 3604
RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202000530-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, SEIS (06) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020).

Como quiera que la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., a través de apoderada judicial, contra LUIS MIGUEL RICAURTE RAMIREZ, no fue subsanada dentro del término legal, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

[Signature]
RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD SECRETARIA
En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 09-11-2020
[Signature]
SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

01/

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 05 de noviembre del año en curso. Sírvase proveer.

Cali, 6 de noviembre de 2020

plp
SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

AUTO NÚMERO 3605

RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202000543-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, SEIS (06) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020).

Como quiera que la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por MARIO ALFREDO LOPEZ MUÑOZ, a través de apoderada judicial, contra JENIFER VERA CIFUENTES y ALBA FLOR SOLARTE CAMACHO, no fue subsanada dentro del término legal, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

Ruby Cardona Londoño
RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 137 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09-11-2020

plp
SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

Slbr.